



Ayuntamientos

AYUNTAMIENTO DE TORRIJOS

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 17.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se hace público la elevación a definitivo del acuerdo provisional de aprobación de la Ordenanza Fiscal nº. 2.18 reguladora de la Tasa por la restación del Servicio de Visitas Turísticas, cuyo texto figura en el Anexo que se acompaña, adoptado por el pleno de la Corporación, en sesión extraordinaria celebrada el día 17 de marzo de 2022, al no haberse presentado contra los mismos reclamación alguna en el plazo de treinta días hábiles siguientes a su publicación en el "Boletín Oficial" de la provincia de Toledo número 56, de 22 de marzo de 2022.

Contra dicha aprobación definitiva, los interesados podrán interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala correspondiente del Tribunal Superior de Justicia de Castilla-La Mancha, en el plazo de dos meses, contados a partir del día siguiente a la publicación de este anuncio en el "Boletín Oficial" de la provincia de Toledo.

ANEXO

TEXTO DE LA ORDENANZA FISCAL Nº. 2.18 REGULADORA DE LA TASA POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE VISITAS TURÍSTICAS

Artículo 1º. Fundamento y naturaleza.

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, Texto Refundido de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la "Tasa por prestación del servicio de visitas turísticas", que se regirá por la presente Ordenanza fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en el artículo 57 del citado Real Decreto.

Artículo 2º. Hecho imponible.

Constituye el hecho imponible de la Tasa, la prestación de servicios turísticos y de cualquier actividad que tenga como objetivo final la promoción turística de nuestro municipio.

Artículo 3º. Sujetos pasivos.

Son sujetos pasivos en concepto de contribuyentes, las personas físicas y jurídicas así como las entidades a que se refiere el artículo 35 de la Ley General Tributaria que soliciten o resulten beneficiadas o afectadas por la prestación de los servicios turísticos.

Artículo 4º. Responsables.

1. Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refieren los artículos 38.1 y 39 de la Ley General Tributaria.

Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 40 de la Ley General Tributaria.

Artículo 5º. Cuota tributaria.

1. La cuota tributaria será la fijada en las tarifas contenidas en el apartado siguiente, para cada uno de los servicios o actividades.

2. La tarifa de esta tasa será la siguiente:

a) Visitas guiadas, Palacio de Pedro I, Colegiata del Santísimo Sacramento y Hospital de la Santísima Trinidad: 5,00 € por persona, para grupos de máximo 60 personas.

b) Visitas guiadas, Palacio de Pedro I y Hospital de la Santísima Trinidad: 3,50 € por persona, para grupos de máximo 60 personas.

c) Visitas organizadas para Centros Educativos: 3,00€ por persona, para grupos de máximo 60 personas.

Artículo 6º. Normas de gestión.

Las cantidades recaudadas deberán ser ingresadas en la Tesorería municipal, como máximo, en los cinco primeros días del mes siguiente al de su cobro o mediante ingresos en la Entidad financiera que se indique con periodicidad semanal.

Artículo 7º. Exenciones y bonificaciones.

Se exime del pago de la presente Tasa a la ciudadanía empadronada en Torrijos, al alumnado matriculado en los Centros Educativos de la localidad cuando estos organicen las visitas guiadas, y a los niños y niñas de hasta 10 años, siempre y cuando vayan acompañados/as de una persona adulta.

**Artículo 8º. Devengo.**

Se devenga la Tasa y nace la obligación de contribuir en el momento en que se inicie la prestación del servicio y utilización o la realización de la actividad regulada por esta ordenanza.

Artículo 9º. Obligación y forma de pago.

La obligación de pagar la tasa nace desde que se inicie la prestación del servicio de la visita guiada. Las personas que solicitan la prestación del servicio de visitas guiadas deberán abonar la tasa de las mismas, en el momento previo al inicio de la visita en cuestión.

Cuando por causas no imputables al obligado, el servicio no se preste, procederá la devolución del importe correspondiente.

Artículo 10º. Infracciones y sanciones.

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 77 y siguientes de la Ley General Tributaria.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza fiscal entrará en vigor y será de aplicación, una vez elevada a definitiva, el día de su publicación en el "Boletín Oficial" de la provincia de Toledo, permaneciendo en vigor hasta que se acuerde una nueva modificación de la misma o su derogación expresa.

Modificaciones	FECHA			
	Aprobación			Aplicación
	Inicial	Definitiva	BOP	
Imposición	17/03/2022	Automática	PTE	PTE

Torrijos, 6 de mayo de 2022.–El Alcalde, Anastasio Arevalillo Martín.

N.º I.-2142